y hasta tanto se suspenda el recivim.to

El S.r D.n Juan Florez = dixo; que en atenc.n a que por la proposic.n echa p.r el herm.o mayor de la Cofradia de nra S.ra de la Concepcion solo se manifiesta hallarse D.n Pablo de Salazar citado de Remate, y que aunque sea cierto lo referido, p.r la ley Capitular solo se impide el recivim.to de Rec.r alguno de vdor de cant.d liquida, en la que hasta aora no esta condenado dho D.n Juan de Salazar; es su voto que p.r no ser lo referido de obstaculo se le reciva a dho empleo; siendo ciertas las propiedades que da la escriptura de Fianza por propias de D.a Gineza de Robles su Madre, y no en otra forma

El S.r D.n Martin Lucas Luxan = dixo; que lo recive bajo la misma forma que el S.r D.n Fran.co Truco

Y en este estado el S.r D.n Juan Florez dixo; que es su voto se reciba al dho D.n Juan Salazar con la Fianza que ofrece.

Y visto p.r el S.r Gov.or desta Villa, que de los ocho votos de que este Ayuntam.to se compone los quatro reciben al Lic.do D.n Juan de Salazar por tal Rec.r con la Fianza que se ha echo presente de D.a Gineza de Robles Liron su Madre; y que la pretension que incluie el mem.l dado por parte de la Cofradia de nra S.ra de la Concep.on desta Villa no comprueba deuda liquida, sin circunstancia precisa, prevenida, literalmente en la ley Capitular; devio de conformar y conformarse con dhos quatro votos, y mandava y mando se le reciva al dho Lic.do D.n Juan de Salazar por tal Rec.r desta Villa precedido el Juram.to que se previene en el R.l titulo; y que copia de el, y de dha Fianza se ponga en este libro Capitular para que siempre conste. Y aviendo concurrido a este Ayuntam.to el dho Lic.do D.n Juan Pablo de Salazar; en manos del S.r Gov.or hizo el Juram.to acostumbrado, en que ofrecio defender el misterio de la Purisima Concep.on defender las Regalias desta Villa y guardar secreto en las cosas, y casos q.e deva; y